



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 JUN. 2018

GA - 003 739

Señor(a):  
RODRIGO HINCAPIE NARANJO  
Representante Legal  
MADEFLEX S.A.  
Calle 15 B No. 26 A -50  
SOLEDAD- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000805 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:2202-067 y 2003-033

Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karen Arcón Jiménez (Profesional Especializado)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



13  
172  
25/04

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018, Resolución 909 del 2008, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. . 00092 del 30 de enero de 2017., notificada el 08 de Febrero de 2017., requirió a la Sociedad MADEFLEX S.A., identificada con NIT 802.010.017-7., representada legalmente por el señor RODRIGO HINCAPIE NARANJO, y ubicada en la calle 15 No. 26 A-50 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, lo siguiente:

- ❖ *De manera inmediata realizar anualmente estudio de caracterización del agua superficial captada (monitoreo fisicoquímico y bacteriológico) monitoreando los parámetros: pH, acidez, Alcalinidad, Conductividad, Dureza Total, Cloruros, sulfatos, Sólidos disueltos, Sólidos Totales, Coliformes Fecales, Coliformes Totales.*
- ❖ *Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta corporación mediante la Resolución N° 000163 del 08 de Abril de 2014.*

Que la Sociedad MADEFLEX S.A., identificada con NIT 802.010.017-7., representada legalmente por el señor RODRIGO HINCAPIE NARANJO, y ubicada en la calle 15 No. 26 A-50 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, mediante oficios radicados ante esta Autoridad Ambiental bajo Nos: 001960 del 09 de marzo de 2017 y 003733 del 08 de mayo de 2017., presenta lo siguiente:

- ❖ Estudio de calidad de aire, el cual fue realizado en el periodo comprendido del 23 al 30 de enero de 2017 por empresa Control de la Contaminación Ltda., acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 2744 del 21 de diciembre de 2015.
- ❖ Estudio de caracterización de las aguas superficiales captadas en la dársena correspondiente al año 2017.

Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 000841 del 12 de junio 2017., notificado el 27 de junio de 2017., requirió a la Sociedad MADEFLEX S.A., identificada con NIT 802.010.017-7., representada legalmente por el señor RODRIGO HINCAPIE NARANJO, y ubicada en la calle 15 No. 26 A-50 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, lo siguiente:

- ❖ Requerir a la empresa MADEFLEX S.A., para que informe a esta corporación, el reinicio o suspensión de actividades en los puntos: caldera de Biomasa, Prensa y caldera de gas natural, dado que se encuentra vigente un permiso de emisiones atmosféricas, que establece unos requerimientos en relación al estudio de emisiones atmosféricas para cada fuente generadora de emisiones.

Japow

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7

En consecuencia de lo anterior, la Sociedad MADEFLEX S.A., identificada con NIT 802.010.017-7., representada legalmente por el señor RODRIGO HINCAPIE NARANJO, y ubicada en la calle 15 No. 26 A-50 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, mediante oficios radicados ante esta corporación bajo números 0006175 del 13 de julio de 2017; . 000901 del 29 de enero de 2018., 001424 del 16 de febrero de 2018 y 001425 del 16 de febrero de 2018., allega lo siguiente:

- ❖ Respuesta del Auto No. 000841 de 2017 con base a la información entregada por MADEFLEX S.A., mediante Radicado No. 011097 del 19 de diciembre de 2013 (suspensión de actividades en la línea de láminas o de producción MADEFLEX desde el 16 de diciembre de 2013. Aclara que la línea de láminas era el generador de vertimientos líquidos, lo cual quiere decir que NO están generando vertimientos) y Radicado No. 007099 del 12 de agosto de 2014 (suspensión de la línea de producción MADEFLEX (línea de Láminas) y revisión de categoría de impacto de la actividad industrial).
- ❖ Informa a la CRA que a partir del 14 de febrero de 2018 y hasta el 21 de febrero de 2018 se realizará el estudio de calidad de aire para dar cumplimiento a la Resolución N° 000163 del 08 de abril de 2014.
- ❖ Registro del agua captada para uso industrial, segundo semestre de 2017, en cumplimiento de la Resolución N° 000163 del 08 de abril de 2014.
- ❖ registro de los residuos ordinarios entregados a INTERASEO S.A E. S. P. con frecuencia de recolección de 3 veces por semana.  
Informa además que las cantidades y la disposición de los residuos peligrosos y especiales generados por MADEFLEX se reportaron en el RUA manufacturero año 2017.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Sociedad MADEFLEX S.A., identificada con NIT 802.010.017-7., representada legalmente por el señor RODRIGO HINCAPIE NARANJO, y ubicada en la calle 15 No. 26 A-50 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, emitió el Informe Técnico N° 000265 del 11 de abril de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La Sociedad MADEFLEX S.A., identificada con NIT 802.010.017-7., ubicada Calle 15 No. 26A-50 Soledad Atlántico, se encuentra desarrollando la actividad de Aserradero, línea de producción llamada FORTEC, donde se fabrican Puertas, Marcos, Molduras e interiores de Closet.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la Sociedad MADEFLEX S.A., identificada con NIT 802.010.017-7., representada legalmente por el

*apoyat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7

señor RODRIGO HINCAPIE NARANJO, y ubicada en la calle 15 No. 26 A-50 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ Se evidenció que la Sociedad MADEFLEX S.A., NO genera aguas residuales industriales ya que se desmontó la línea de producción de Láminas MADEFLEX (Planta de Tableros).

*Sin embargo, en desarrollo de su actividad productiva genera aguas residuales domésticas (ARD) proveniente de cuatro (4) baños. Se informó que existen dos (2) pozas sépticas que recolectan las ARD pero que se desconoce el funcionamiento y mantenimiento de dichas pozas sépticas y que a la fecha nunca se ha realizado limpieza ni mantenimiento de estos sistemas de recolección de aguas residuales domésticas*

- ❖ Se observó que en la actualidad la actividad industrial desarrollada por la Sociedad se limita al Aserradero, línea de producción llamada FORTEC que consiste en un aserradero y ebanistería, donde se fabrican Puertas, Marcos, Molduras e interiores de Closet.

*Se cuenta con cuatro extractores de aserrín (material particulado) que son:*

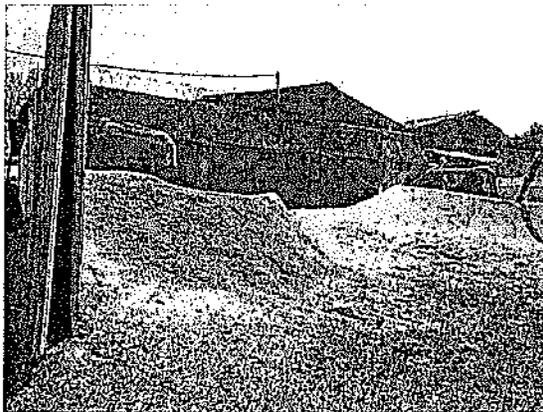
*Extractor de la línea de recuperación y puertas*

*Extractor del área de marquetería #1*

*Extractor del área de marquetería #2 (Al momento de la visita técnica se encontró fuera de servicio).*

*Extractor de la máquina de sierra #1 en la fabricación de Closet, Cocinas y Puertas.*

*Todos los puntos de descarga de los extractores cuentan con cerramiento perimetral en concreto de 5 a 6 metros de altura.*



Fotografía No. 1 Punto de descarga Extractor de la línea de recuperación y puertas  
Y punto de descarga Extractor del área de marquetería #1

*Se cuenta con un CALDERIN para generar vapor de agua. La persona que atendió la visita de seguimiento realizada el 28 de febrero de 2018, informó que el consumo de Biomasa en el CALDERIN es de 65 kg/hora (trabajando 9 horas/día).*

*El vapor de agua generado se utiliza en un horno de secado de madera antes del ingreso al aserradero.*

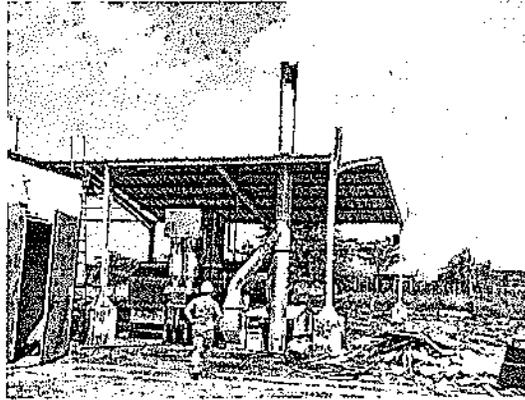
*La chimenea del CALDERIN no cuenta plataforma ni puertos para el monitoreo de las sumisiones generadas en la combustión de la Biomasa.*

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7



Fotografía No. 2 Chimenea del CALDERIN de aproximadamente 6 meiros de altura.

- ❖ La Sociedad capta agua superficial de la Dársena de Río Magdalena. Hoy en día el caudal de agua aprovechado bajó considerablemente (más del 90% de lo normal, al bajar la demanda de vapor de agua). La persona que atendió la visita manifestó que el caudal concesionado por la CRA es de 135 L/s y actualmente se está captando un caudal inferior a 10 L/s.

El agua Captada se usa para funcionamiento del CALDERÍN (generación de vapor) y línea contra incendios.



Fotografía No. 3 Punto de captación de agua MADEFLEX S.A. – Dársena en el Río Magdalena.

- ❖ Los residuos peligrosos son entregados a la firma ECOAMBIENTE S.A.S., y los residuos ordinarios son dispuestos a la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P.

**EVALUACIÓN DOCUMENTACION PRESENTADA:**

- ❖ Registro del agua captada.

Mediante Radicado No. 001424 del 16 de febrero de 2018, la Sociedad MADEFLEX S.A., envía el registro del agua captada para uso industrial, segundo semestre de 2018, en cumplimiento de la Resolución N° 000163 del 08 de abril de 2014.

Caudal concesionado: 135 L/s.

Caudal promedio/mes.....captado: 0,016 L/s.

Consumo promedio mes: 13824 m<sup>3</sup> (para funcionamiento del CALDERÍN y línea contra incendios).

Japuel

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7

❖ **Caracterización de las Aguas superficiales captadas.**

Mediante Radicado No. 003733 del 08 de mayo de 2017, la Sociedad MADEFLEX S.A., hace entrega del estudio de caracterización de las aguas superficiales captadas en la dársena correspondiente al año 2017. Anexa 28 folios.

El monitoreo fue realizado por laboratorio LIMA S.A.S., los métodos empleados fueron los establecidos en el Standard Methods for the examination of Water and Waste Water 22 edición 2012.

Laboratorio acreditado por el IDEAM mediante Resolución de renovación y extensión # 0743 del 15 de mayo de 2015 y Resolución de extensión 0647 del 20 de abril de 2016

**Resultados**

**Tabla No. 1 Resultados mediciones en campo y ensayos de laboratorio.**

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO		
		DIA 1	DIA 2	DIA 3
pH	Unidad de Hidronio	7,26	7,39	7,34
Temperatura	°C	30	30,2	30,4
Conductividad	uS/cm	659	667	607
Acidez total	mg CaCOP <sub>3</sub> /L	39,9	28,3	31,1
Alcalinidad Total	mg CaCOP <sub>3</sub> /L	180,40	181,72	181,91
Cloruros	mg Cl <sup>-</sup> /L	76,34	69,31	73,33
Dureza total	mg CaCOP <sub>3</sub> /L	148,54	165,27	155,85
Sulfatos	mgS <sub>4</sub> <sup>-2</sup> /L	53,46	48,93	45,08
Solidos disueltos	mg/L	430	422	417
Solidos totales	mg/L	479	466	466
Coliformes totales	NMP/100 ml	2,86x10 <sup>3</sup>	2,35x10 <sup>3</sup>	2,90x10 <sup>3</sup>
Coliformes fecales	NMP/100 ml	2,45x10 <sup>3</sup>	2,11x10 <sup>3</sup>	2,72x10 <sup>3</sup>

- Para uso industrial no existen restricciones ni valores de comparación en la norma nacional sobre recurso Hídrico.
- La Sociedad MADEFLEX S.A., cuenta con una planta de tratamiento para potabilizar el agua captada de la dársena del río Magdalena. Es sometida a un proceso de filtración.

MADEFLEX S.A., después de tratar el agua captada del Río la utiliza para procesos industriales y servicios generales. No para consumo

*Jepet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7

**CUMPLIMIENTO:**

- ❖ La CRA mediante Resolución N° 000163 del 08 de Abril de 2014, se renuevan unos permisos ambientales a la Sociedad MADEFLEX S.A. Se renueva el Permiso de emisiones atmosféricas por cinco (5) años.

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar permiso de emisiones atmosféricas por el termino de 5 años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Obligaciones.

(1-) Con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT, la empresa MADEFLEX S.A., debe realizar los correspondientes estudios de medición de emisiones atmosféricas (estudio Isocinético) para cada fuente y para cada contaminante de acuerdo al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo.

**FRECUENCIA DE MONITOREO –Fuente #1 Chimenea de la Caldera a Biomasa.**

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material Particulado	0,59	≥ 0,5	MEDIO	Todos los años (anual)
Oxido de Nitrógeno (NOx)	0,30	≥ 0,25	BAJO	Cada dos (2) Años

**FRECUENCIA DE MONITOREO –Fuente #2 Prensa.**

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material Particulado	0,09	< 0,25	Muy bajo	Cada tres (3) años

**FRECUENCIA DE MONITOREO –Fuente #3 Caldera a Gas natural.**

CONTAMINANTE	RESULTADO UCA	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Oxidos de Nitrógeno (NOx). Cumplir con los estándares de emisión establecidos en el artículo 7° de la Resolución 909 de junio de 2008, en concordancia con el artículo segundo (2°) de la Resolución 619	Sin monitorear	No determinado	No reportado	Monitorear en un término de 90 días y calcular el UCA para determinar la frecuencia de monitoreo.

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7

de julio 07 de 1997.				
<b>NO APLICA.</b>				
<p><b>OBSERVACIONES</b> = Conforme Radicado No. 0006175 del 13 de julio de 2017, conforme Radicado No. 011097 del 19 de diciembre de 2013 (suspensión de actividades en la línea de láminas o de producción MADEFLEX S.A. desde el 16 de diciembre de 2013 y Radicado No. 007099 del 12 de Agosto de 2014 (suspensión de la línea de producción MADEFLEX (línea de Laminas) y revisión de categoría de impacto de la actividad industrial).</p>				
<p>(2-) Presentar a esta Corporación los resultados de todos y cada uno de los estudio Isocinético (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) monitoreando los contaminantes que está obligada a medir con la misma frecuencia determinada por el cálculo del UCA (Unidad de Contaminación Ambiental)</p>				
<b>NO APLICA.</b>				
<p><b>OBSERVACIONES</b> = Conforme Radicado No. 0006175 del 13 de julio de 2017, conforme Radicado No. 011097 del 19 de diciembre de 2013 (suspensión de actividades en la línea de láminas o de producción MADEFLEX S.A., desde el 16 de diciembre de 2013 y Radicado No. 007099 del 12 de Agosto de 2014 (suspensión de la línea de producción MADEFLEX (línea de Laminas) y revisión de categoría de impacto de la actividad industrial).</p>				
<p>(3-) MADEFLEX S.A., debe de manera inmediata AJUSTAR el informe de Estado de emisiones por fuentes fijas, para efectos de cumplir con lo establecido por esta Corporación mediante Resolución No. 000860 del 22 de noviembre de 2012. "Por la cual se adopta el instructivo del formulario informe de estado de emisiones (IE-1)".</p>				
<b>SI CUMPLE.</b>				
<p><b>OBSERVACIONES</b> = Radicado No. 0050 del 21 de enero de 2014</p>				
<p>(4-) cumplir de manera inmediata con lo dispuesto en el <b>Artículo 70</b> (Determinación de la altura del punto de descarga) de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008.</p>				
<b>No aplica.</b>				
<p><b>OBSERVACIONES</b> = <b>Se desmontaron tres Fuentes fijas:</b> caldera de Biomasa, Prensa y caldera de gas natural</p> <p>MADEFLEX S.A., no ha cumplido con este requerimiento para la fuente fija existente actualmente y que se denomina Chimenea del CALDERIN.</p>				

**ARTICULO TERCERO:** Aprobar el Plan de Contingencias para el sistema de control de emisiones atmosféricas.

<p>(1-) Complementar el Pan de Contingencia para los Sistemas de control de emisiones, a fin de incluir los Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).</p>
---

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7

-O-
<b>OBSERVACIONES</b> = No cumple para el caso de la <i>fuenie fija existente actualmente y que se denomina Chimenea del CALDERIN.</i>
(2-) Darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.
<b>SI CUMPLE.</b>
(2-) En lo sucesivo presentar ANUALMENTE a esta Corporación Estudio de Calidad de Aire en la zona de influencia de la empresa, contemplando la determinación de Partículas Suspendidas Totales (PST), ubicando tres estaciones, una estación viento arriba y dos estaciones viento abajo.
<b>SI CUMPLE.</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = <i>Radicado No. 001960 del 09 de marzo de 2017 (año 2017) y Radicado No. 000901 del 29 de enero de 2018 (MADEFLEX S.A., informa a la CRA que a partir del 14 de febrero de 2018 y hasta el 21 de febrero de 2018 se realizará el estudio de calidad de aire para dar cumplimiento a la Resolución N° 000163 del 08 de abril de 2014)</i>

**ARTICULO CUARTO:** Suspender el trámite del Permiso de vertimientos líquidos.

<b>PARAGRAFO:</b> En caso de reiniciarse los vertimientos líquidos industriales la Sociedad MADEFLEX S.A. debe avisar a esta Corporación.
<b>SI CUMPLE.</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Durante la visita técnica se evidenció que la Sociedad MADEFLEX S.A. NO genera vertimientos líquidos industriales.

**ARTICULO QUINTO:** Renovar la concesión de agua superficial. La concesión queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(1-) Llevar registro del caudal Captado diaria y mensualmente del Río Magdalena y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua captada mes a mes.
<b>SI CUMPLE.</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = Radicado No. 00229 del 13 de enero de 2014. Radicado N° 001606 del 27 de febrero de 2015, Radicado N° 01336 del 31 de agosto de 2016, Radicado No. 001424 del 16 de febrero de 2018
La persona que atendió la visita informó que la empresa solo está captando un caudal de agua menor de 10 L/s y la CRA le otorgo a la empresa un caudal de 135 L/s. La empresa lleva el registro. MADEFLEX S.A., cuenta con dos (2) medidores de caudal ubicados uno en la línea de Proceso y el otro en la línea de agua para caldera.
(2-) Realizar anualmente estudio de Caracterización del agua superficial captada (monitoreo fisicoquímico y bacteriológico). Los parámetros a caracterizar son: pH, Acidez, Alcalinidad, Conductividad, Dureza Total, Cloruros, Sulfatos, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, Coliformes Fecales, Coliformes Totales

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000005 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7

<b>Si Cumple.</b>
<b>OBSERVACIONES =</b> Conforme Radicado No. 003733 del 08 de mayo de 2017

❖ La CRA mediante Auto No. 00092 del 30 de enero de 2017, hacen unos requerimientos a la empresa MADEFLEX S.A.

<i>(1-) -De manera inmediata realizar anualmente estudio de caracterización del agua superficial captada (monitoreo fisicoquímico y bacteriológico) monitoreando los parámetros: pH, acidez, Alcalinidad, Conductividad, Dureza Total, Cloruros, sulfatos, Solidos disueltos, Solidos Totales, Coliformes Fecales, Coliformes Totales.</i>
<b>SI CUMPLE.</b>
<b>OBSERVACIONES =</b> Conforme Radicado No. 003733 del 08 de mayo de 2017.
<i>(2-) Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta corporación mediante la Resolución N° 000163 del 08 de Abril de 2014.</i>
<b>Si Cumple.</b>
<b>OBSERVACIONES =</b> Ver cumplimiento de la Resolución N° 000163 del 08 de Abril de 2014.

❖ La CRA mediante Auto No. 000841 del 12 de junio 2017, hacen unos requerimientos a la Sociedad MADEFLEX S.A.
<i>(1-) Requerir a la empresa MADEFLEX S.A., para que informe a esta corporación, el reinicio o suspensión de actividades en los puntos: caldera de Bicmasa, Prensa y caldera de gas natural, dado que se encuentra vigente un permiso de emisiones atmosféricas, que establece unos requerimientos en relación al estudio de emisiones atmosféricas para cada fuente generadora de emisiones.</i>
<b>SI CUMPLE.</b>
<b>OBSERVACIONES =</b> Radicado No. 0006175 del 13 de julio de 2017. La empresa MADEFLEX S.A., da respuesta al Auto No. 000841 de 2017 con base a la información entregada por MADEFLEX S.A., mediante Radicado No. 011097 del 19 de diciembre de 2013 (suspensión de actividades en la línea de láminas o de producción MADEFLEX desde el 16 de diciembre de 2013. Aclara que la línea de láminas era el generador de vertimientos líquidos industriales, lo cual quiere decir que NO están generando vertimientos líquidos industriales) y Radicado No. 007099 del 12 de Agosto de 2014 (suspensión de la línea de producción MADEFLEX (línea de Láminas) y revisión de categoría de impacto de la actividad industrial)

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000265 DEL 11 DE ABRIL DE 2018:**

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica a la Sociedad MADEFLEX S.A., identificada con NIT 802.010.017-7., representada legalmente por el señor RODRIGO HINCAPIE NARANJO, y ubicada en la calle 15 No. 26 A-50 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se concluye lo siguiente:

*Japait*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7

- ❖ Durante la visita de seguimiento ambiental realizada el 28 de febrero de 2018 se evidencio que:
- MADEFLEX S.A., NO genera aguas residuales industriales ya que se desmontó la línea de producción de Láminas MADEFLEX (Planta de Tableros).
- MADEFLEX S.A., genera aguas residuales domesticas (ARD) proveniente de cuatro (4) baños. Se informó que existen dos (2) pozas sépticas que recolectan las ARD pero que se desconoce el funcionamiento y mantenimiento de dichas pozas sépticas y que a la fecha nunca se ha realizado limpieza ni mantenimiento de estos sistemas de recolección de aguas residuales domésticas.
- MADEFLEX S.A., NO ha presentado la solicitud de un permiso de vertimientos líquidos Domésticos conforme al contenido del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Por norma los vertimientos al suelo son prohibidos conforme al artículo quinto (5) del Decreto 50 del 18 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Sin embargo, en caso de que aplique el vertimiento al suelo para aguas residuales domesticas tratadas se debe cumplir con lo establecido en el artículo sexto (6°) del Decreto 50 del 18 de enero de 2018.

- La chimenea del CALDERIN no cuenta plataforma ni puertos para el monitoreo de las sumisiones generadas en la combustión de la Biomasa, de conformidad con lo establecido por el numeral 1.1.3 **Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas**, del Capitulo 1 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
- ❖ Mediante Radicado No. 001424 del 16 de febrero de 2018, la empresa envía el registro del agua captada para uso industrial, segundo semestre de 2018, en cumplimiento de la Resolución N° 000163 del 08 de abril de 2014.

Caudal concesionado: 135 L/s.

Caudal promedio/mes.....captado: 0,016 L/s.

Consumo promedio mes: 13824 m<sup>3</sup> (para funcionamiento del CALDERÍN y línea contra incendios) .....**Si cumple.**

- ❖ La empresa MADEFLEX S.A., mediante Radicado No. 003733 del 08 de mayo de 2017, hace entrega del estudio de caracterización de las aguas superficiales captadas en la dársena correspondiente al año 2017. Anexa 28 folios.

El monitoreo fue realizado por laboratorio LIMA S.A.S., los métodos empleados fueron los establecidos en el Standard Methods for the examination of Water and Waste Water 22 edición 2012.

Laboratorio acreditado por el IDEAM mediante Resolución de renovación y extensión # 0743 del 15 de mayo de 2015 y Resolución de extensión 0647 del 20 de abril de 2016

- Para uso industrial no existen restricciones ni valores de comparación en la norma nacional sobre recurso Hídrico.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7**

- La Sociedad MADEFLEX S.A., cuenta con una planta de tratamiento para potabilizar el agua captada de la dársena del río Magdalena. Es sometida a un proceso de filtración.

MADEFLEX S.A., después de tratar el agua captada del Río la utiliza para procesos industriales y servicios generales. No para consumo

- ❖ Mediante Radicado No. 000901 del 29 de enero de 2018, la empresa MADEFLEX S.A., informa a la CRA que a partir del 14 de febrero de 2018 y hasta el 21 de febrero de 2018 se realizará el estudio de calidad de aire para dar cumplimiento a la Resolución N° 000163 del 08 de abril de 2014.

A la fecha de la visita de seguimiento (28 de febrero de 2018) el laboratorio encargado del monitoreo no había entregado los resultados.

- ❖ La empresa MADEFLEX S.A., mediante Radicado No. 0006175 del 13 de julio de 2017, da respuesta al Auto No. 000841 de 2017 con base a la información entregada por MADEFLEX S.A., mediante Radicado No. 011097 del 19 de diciembre de 2013 (suspensión de actividades en la línea de láminas o de producción MADEFLEX desde el 16 de diciembre de 2013. Aclara que la línea de láminas era el generador de vertimientos líquidos, lo cual quiere decir que NO están generando vertimientos líquidos industriales) y Radicado No. 007099 del 12 de Agosto de 2014 (suspensión de la línea de producción MADEFLEX (línea de Láminas) y revisión de categoría de impacto de la actividad industrial)

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7**

*violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

*Que el decreto 1076 de 2015, "por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 2.2.3.2.20.5 contempla que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

*Que la misma norma, en su artículo 2.2.3.3.5.1., señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Que el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem establece: los requisitos del permiso de Vertimientos: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- 19. Evaluación ambiental del vertimiento.*
- 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

*Jacat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7

21. <Numeral derogado por el artículo 9 del Decreto 4728 de 2010>
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 6 se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

(...)

"artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna si-gas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Ahora bien, en relación a la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, la misma norma reglamenta en su artículo su artículo 2.2.5.1.10.2. que todas las fuentes fijas existentes en el territorio nacional que realicen emisiones contaminantes al aire o actividades capaces de generarlas, sometidas a control por los reglamentos, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, en los plazos que fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una declaración que se denominará "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), que deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- a) La información básica, relacionada con la localización, tipo de actividad, representación legal y demás aspectos que permitan identificar la fuente contaminante;

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7**

- b) Los combustibles y materias primas usados, su proveniencia, cantidad, forma de almacenamiento y consumo calórico por hora;
- c) La información sobre cantidad de bienes o servicios producidos, tecnología utilizada, características de las calderas, hornos, incineradores, ductos y chimeneas y de los controles a la emisión de contaminantes al aire, si fuere el caso por la naturaleza de la actividad; o las características detalladas de la operación generadora de la contaminación, si se trata de puertos, minas a cielo abierto, canteras, obras o trabajos públicos o privados;
- d) Si tiene, o no, permiso vigente para la emisión de contaminantes al aire, expedido por la autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de este Decreto y, en caso afirmativo, el término de vigencia y las condiciones básicas de emisión autorizada;
- e) Informar sobre los niveles de sus emisiones;
- f) La información adicional que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible producirá y editará un formulario único nacional denominado "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), el cual deberá ser llenado y presentado oportunamente, ante la autoridad ambiental competente para otorgar las licencias o permisos correspondientes, por la persona responsable de la emisión o por su representante legal.

El informe de que trata este artículo se presentará bajo juramento de que la información suministrada es veraz y fidedigna. El juramento se considerará prestado con la sola presentación de la declaración. Cualquier fraude o falsedad, declarada por juez competente en la información suministrada a las autoridades, o la grave inexactitud de la misma, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas por la ley y los reglamentos, sin perjuicio de las acciones penales que procedan por falso testimonio, falsedad en documento público, o por la comisión de cualquier otro delito o contravención conexos.

**Parágrafo 2°.** Quienes presenten oportunamente su declaración contentiva del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) y siempre y cuando aporten información fidedigna y verificable, tendrán derecho, por una sola vez, a una reducción equivalente al 50% en las multas a que haya lugar por la falta de permiso o autorización vigentes para la emisión de contaminantes al aire, o por el incumplimiento de las normas y estándares de emisión aplicables.

**Parágrafo 3°.** La omisión en la presentación oportuna de la declaración contentiva del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) acarreará la imposición de las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 4°.** Con base en la información contenida en los "Informes de Estados de Emisiones", las autoridades ambientales crearán y organizarán, dentro del año siguiente al vencimiento del término de recibo de los formularios (IE-1) una base de datos que será utilizada como fuente oficial de información para todas las actividades y acciones que se emprendan y las medidas administrativas que se tomen, en relación con los fenómenos de contaminación del aire.

**Parágrafo 5°.** Será obligatorio para los titulares de permisos de emisión atmosférica la actualización cuando menos cada cinco (5) años del "Informe de Estado de Emisiones" mediante la presentación del correspondiente formulario (IE-1). Cada renovación de un permiso de emisión atmosférica requerirá la presentación de un nuevo informe de estados

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7**

*de emisión que contenga la información que corresponda al tiempo de su presentación. Las autoridades ambientales competentes tendrán la obligación de mantener actualizada la base de datos con la información pertinente.*

*De igual forma, la Resolución No. 909 del 2008., Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 71 señala que todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.*

La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, aquellas actividades, en las cuales la ubicación del punto de descarga, debido a las condiciones físicas de la fuente (inclinación, área superficial de la fuente, seguridad de acceso) imposibiliten la medición directa, podrán estimar sus emisiones a través de balance de masas o finalmente por medio de la utilización de factores de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110 del Decreto 948 de 1995.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad MADEFLEX S.A., identificada con NIT 802.010.017-7., representada legalmente por el señor RODRIGO HINCAPIE NARANJO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Solicitar permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticos (ARD) al suelo, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y cumplir con lo previsto en el artículo sexto (6º) del Decreto 50 del 18 de enero de 2018., que contenga la siguiente información:
  - Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre

*Jacobs*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000805 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
MADEFLEX S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.017-7**

deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Cumplir con lo establecido en el numeral 1.1.3 **Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas**, del Capítulo 1 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008
3. Presentar el informe técnico semestral que contenga los registros del agua captada diaria y mensualmente en la dársena del Río Magdalena.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

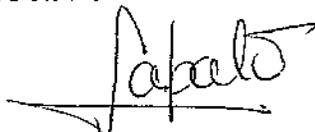
**CUARTO:** El informe técnico No. 000265 del 11 de Abril de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

15 JUN. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 2002-067 y 2003-033

Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado).